

Panamá, 03 de mayo de 2022  
**DGCP-DJ-073-2022**

Señores  
**4 Team Sport**  
Rainbow Art  
E. S. D.

Estimado Señores:

En referencia a su nota sin número, calendada 19 de abril de 2022, que guarda relación con la Cotización en Línea No.2022-0-07-04-12-CL-080762, para la **“COMPRA DE IMPLEMENTOS DEPORTIVOS PARA NUESTRO CENTRO EDUCATIVO”**, publicada por Ministerio de Educación, Dirección Regional de Educación de Chiriquí y donde señala, que participó en la presentación de la cotización en línea, indicando que su propuesta fue la del segundo precio más bajo por la suma total de B/.2,444.41, mencionando además que la Directora del plantel optó por escoger la tercera cotización por la suma de B/.2,470.90, omitiendo dos propuestas con menor precio precedentes.

Debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas, es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar que el artículo 92 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, que establece lo siguiente:

*“Artículo 92. Adjudicación de las contrataciones menores por cotización.*

*Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la **cotización de menor precio**, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.*

*Posteriormente la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación.*

***En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas. Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será publicado en el Sistema***

*Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de cotización en línea, al cual se le dará un número consecutivo de acto público. Una vez refrendada la orden de compra la entidad procederá a registrar y publicar en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” en el respectivo acto público.”*

De igual manera, ésta Dirección publicó la Guía de uso de la Plataforma de Cotizaciones en Línea para todas las Entidades del Estado, la cual se encuentra publicada en el Sistema Electrónico “PanamaCompra” en la sección de Manuales e Instructivos y que establece en su acápite II. **Procedimiento en la Plataforma de Cotizaciones en Línea para las Entidades del Estado**, numerales 4 y 9, lo siguiente:

*“...4. Cumplido el período establecido para presentar cotizaciones, el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” abrirá las cotizaciones ingresadas, realizando un cuadro comparativo de éstas. **Culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la Plataforma de Cotizaciones en Línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.***

...

(El subrayado es nuestro)”.

*“...9. Una vez seleccionada la cotización del cuadro comparativo o de las adquiridas por otro medio, cuando aplique, y tratándose de un procedimiento de contratación menor por cotización, la entidad contratante procederá a solicitarle al proponente seleccionado los documentos requeridos para continuar con el proceso de contratación. En caso de que el proveedor seleccionado no cumpla con la presentación de los documentos solicitados, la entidad procederá a seleccionar la siguiente mejor cotización en precio que además haya cumplido con los requerimientos y especificaciones exigidas.*

*Seguidamente la entidad elaborará el respectivo cuadro de cotizaciones con la cotización elegida, el cual será registrado y publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, con el número de acto público de compra menor por cotización, que corresponde a la solicitud de cotización en línea respectiva.*

*Las entidades deberán velar siempre porque este proceso de registro sea llevado a cabo de forma ágil y diligente, tomando en consideración el periodo de validez de las cotizaciones exigido en la solicitud de cotización en línea.*

*Posteriormente la entidad contratante emitirá la orden de compra a favor del proponente seleccionado, la cual una vez refrendada se publicará en el Sistema Electrónico de*

*Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, en el registro de compra menor correspondiente.”*

De acuerdo a la norma citada, se desprende, que la Plataforma de Cotizaciones en Línea es una herramienta que servirá para seleccionar al contratista que vaya a suplir bienes, obras y/o servicios para todas las entidades de Estado, posterior a culminada la solicitud de cotizaciones, la entidad seleccionará del cuadro comparativo presentado por la plataforma de cotizaciones en línea, la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas.

Es decir, que las Entidades deben, cumplir con los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones Públicas, en la cual, la entidad seleccionará la cotización de menor precio, siempre que cumpla con los requerimientos y especificaciones exigidas, y en caso que está no cumpla con la documentación solicitada por la Entidad, procederá a escoger la siguiente propuesta de menor precio.

En este mismo orden de ideas, de acuerdo al artículo 157, del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, señala que todos los proponentes que se consideren agraviados por cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, en el cual, consideren que se han cometido acciones u omisiones ilegales o arbitrarias, podrán presentar recurso de impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas y deberá ser interpuesto en un plazo de cinco días hábiles, contado a partir de la notificación de la resolución objeto de la impugnación.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica

/jp  
